



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 5897**

Promulgada el 01/02/82.

Boletín Oficial N° 11.415, del 12 de febrero de 1982.

Eximir del pago del Impuesto Inmobiliario. Catastros Nros. 474 (Orán) y 1100 (Tartagal) de propiedad del Banco de Préstamos y A. Social, a partir del Ejercicio Fiscal **1982**.

**Ministerio de Economía**

Expediente N° 22-110.264/81.

Visto lo actuado en el expediente N° 22-110.264/81, del Registro de la Dirección General de Rentas y el Decreto Nacional N° 877/80, en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Exímese del pago del Impuesto Inmobiliario correspondiente a los Catastros Nros. 474 (Orán) y 1100 (Tartagal) de propiedad del Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia de Salta, a partir del ejercicio fiscal 1982.

Art. 2°.- El Banco de Préstamo y Asistencia Social de la Provincia de Salta abonará el Impuesto de Cooperadoras Asistenciales tomando como base imponible para su determinación lo siguiente: El 100% (cien por ciento) de las remuneraciones abonadas al Personal del Departamento Créditos más un porcentaje, que determinará el Banco, de las remuneraciones abonadas al Personal del Departamento Cargas de Estructuras.

Art. 3°.- Establécese la Alícuota del 10%o (diez por mil) sobre el total de los intereses y actualizaciones activas para la determinación del Impuesto a las Actividades Económicas que debe tributar el Banco de Préstamos y Asistencia Social.

Art. 4°.- El Banco de Préstamos y Asistencia Social abonará únicamente el Impuesto de Sellos en los supuestos de actos, contratos u operaciones relacionados directa o indirectamente con el Departamento de Créditos y Servicios. Quedan eximidas de este tributo las pólizas relacionadas a créditos pignoratícios.

Art. 5°.- Exímese al Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia de Salta, del pago del Impuesto a los Automotores.

Art. 6°.- Los pagos efectuados por el Banco de Préstamos y Asistencia Social que fueron verificados por la Dirección General de Rentas, en actuaciones practicadas oportunamente y cuyo devengamiento se hubiera producido hasta el 31 de diciembre de 1981 quedan en firme y otorga efectos liberatorios frente a esa Dirección General.

Art. 7°.- Las presentes disposiciones serán aplicables mientras se mantenga la actual Carta Orgánica del Banco de Préstamos y Asistencia Social de la Provincia de Salta.

Art. 8°.- Téngase por ley de la Provincia, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Folloni (Int.) – Rodríguez (Int.) – Sansberro – Müller – Aguirre (Int.).